



de otros Pueblos sin satisfacen los dros. establecidos por Nue-
 las Provinciales, y p.º q.º tenga efecto esta disposicion tantas
 veces repetidas por los Ayntam.º anteriores, dispone se
 haga saber al Vecindario, q.º ninguna persona sea de las
 clase q.º fuere introduzca dho. licor proced.º de Jurisdiccion
 estrana sin sacar antes papeleta del Regidor Alonso Cle-
 mente, q.º acredite haver satisfito. los citados dros., y que
 si alguno se encuentra sin este requisito, se le dara por
 decomiso, exigiendole ademas los citados dros. q.º seran
 aplicados al fondo de Contribucion.º segun esta prevenido.
 Visto el exceso de estos Vecinos en cortar y traer Leña
 de todas clases con notable perjuicio de estos Montes y su
 Arbolado, á acordado igualm.º q.º el q.º se encuentre con
 leña verde de ramosos se le exigiran dos r.º de multa por
 cada uno de los q.º se encuentren, perdiendo ademas la car-
 ga de leña, y aplicandole las penas si q.º se haga acre-
 dor, con arreglo á Ordenanza, lo q.º deb mismo modo
 se hara notorio al Vecindario por medio de edictos y
 pregones en los sitios de costumbre.

Asi mismo acordaron q.º se publique y fize el bando de buen
 Gobierno.

En la Villa de Segovia á cinco de Enero de mil ochoc.º
 treinta y tres; remido el Ayuntamiento Const.º de ella
 bajo la presidencia del Sr. D. Gines Chico de Guara

